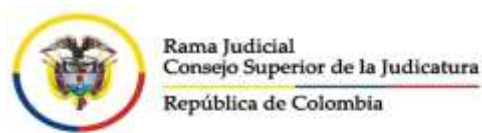


SECRETARÍA. Montería, 08 de septiembre de 2021.-

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo a Continuación de **YUNIS JANIS BOLAÑOS PERDOMO** contra **ELSA MARIA TAPIA PINEDA .,** radicado **2019 – 00019,** para informarle que se encuentra pendiente de decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago. Provea.-

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de Septiembre de 2021

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-00019-00
Demandante:	YUNIS JANIS BOLAÑOS PERDOMO
Demandado:	ELSA MARIA TAPIA PINEDA

Solicita el demandante a través de apoderado judicial, a la ejecución de la sentencia con fundamento en las dictadas en primera instancia por este Juzgado y confirmada en segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del H. tribunal Superior de Justicia de esta ciudad.

Así mismo, solicita el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en los Bancos BANCO DE BOGOTA, AV VILLA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA SA, COLPATRIA SA, OCCIDENTE SA, PICHINCHA SA, CAJA SOCIAL SA, POPULAR SA, AGRARIO DE CLOMBIA SA, DAVIVIENDA SA, BBVA SA, ITAU CORPOBANCA DE COLOMBIA SA., FONDO NACIONAL DEL AHORRO,

Para resolver **se considera:**

Observa el Despacho que de los documentos que obran en el expediente como título de recaudo ejecutivo (sentencia de primera instancia de fecha 13 de diciembre de 2019 y sentencia de segunda instancia de fecha 22 de octubre de 2020), por lo que se desprende que existe a favor de YUNIS YANIS BOLQÑO PERDOMO y en contra de ELSA MARIA TAPIA PINEDA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo que se reúnen los requisitos de Ley para que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago dentro de este asunto, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. y aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y S.S, por los siguientes conceptos:

a.- Cesantías...\$6.666.656,62

Rad. 23-001-31-05-001-2019-00019-00. **YUNIS JANIS BOLAÑO PERDOMO** contra **ELSA MARIA TAPIA PINEDA**

- b.- Intereses cesantías...\$86,777,00
- c.- Prima de servicios...\$ 6.393,00
- d.- Vacaciones compensadas...\$5.081.858.

TOTAL..... \$11.841.684,62

De conformidad a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia dictada por este Despacho, se procede a indexar la suma anterior aplicando la fórmula de $VR= VH* I.P.C\ FINAL / I.P.C\ INICIAL$, para ello tomamos como I.P.C INICIAL el de la fecha en que inició la relación laboral abril de 2004 y como IPC FINAL la fecha en que termino la relación de trabajo que lo fue en enero de 2017

$VR= (\$11.841.684,62) \times IPC\ FINAL\ (ENERO\ DE\ 2017\ -94,07) / IPC\ INICIAL\ (ABRIL\ 2004\ -54,96)$

VALOR TOTAL CONDENA	I.P.C FINAL	I.P.C INICIAL	RESULTADO	TOTAL INDEXADO
\$11.841.684,62	94,07	54,96	1,711	\$20.261.122,40

Al calcular la condena anterior, aplicando la debida indexación ordenada arroja como resultado la suma de **\$ 20.261.122,40** y por este valor se condenará.

3.Por otro lado, y atendiendo a que en la sentencia dictada por este Juzgado en el numeral tercero se le impuso a la demandada que traslade los aportes pensionales al demandante, en el periodo comprendido desde el 04 de abril de 2004, hasta el 27 de enero de 2016, previó al cálculo actuarial que realice la administradora de pensiones donde se encuentra afiliado el demandante o se afilie en el futuro.

4. En cuanto a la solicitud realizada por la demandante para que se realice lo ordenado en literal TERCERO de la sentencia dictada por este Juzgado, en cuanto al cálculo actuarial, este despacho por ser procedente accederá a lo solicitado ordenando oficiar a COLPENSIONES, fondo donde se encuentra afiliada la actora, para que realice el cálculo actuarial incluyendo el periodo comprendido el 04 de abril de 2004, hasta el 27 de enero de 2016, el cual debe hacerse a favor señora YUNI JANNY BOLAÑO PERDOMO y a cargo de la señora ELSA MARIA TAPIA PINEDA.

5.- Se condena a la demandada ELSA MARIA TAPIA PINEDA a pagar a favor de la demandante YUNIS YANIS BOLAÑO PERDOMO, las Costas del proceso ordinario por la suma de \$ 1.652.232,00

6. En lo referente a las medidas cautelares, encuentra el Despacho que el ejecutante cumplió con el requerimiento ordenado por el Despacho en auto anterior, presentando juramentación de la denuncia de bienes establecido en el art 101 del C.P.T y S.S., este Despacho considera que se encuentran dados todos
Rad. 23-001-31-05-001-2019-00019-00. YUNIS JANIS BOLAÑO PERDOMO contra ELSA MARIA TAPIA PINEDA

los presupuestos procesales para dar trámite a la solicitud de dichas medidas solicitadas, por lo que se decretarán.

7. Por último, es importante aclarar que no es posible librar mandamiento de pago en la forma en que solicita el ejecutante en lo que tiene que ver con "los **intereses moratorios** desde que se hizo exigible la obligación estipulados en el artículo 1617 del código civil", en razón que estos no fueron ordenados en la sentencia, por lo que se abstendrá el despacho a cumplir con esta petición.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor YUNIS JANIS BOLAÑO PERDOMO de identificada con C.C. 50.953.831 y en contra de ELSA MARIA TAPIA PINEDA identificada con C.C N° 63.327.056, por la suma de **\$20. 261.122,4** por concepto de, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios vacaciones debidamente indexada
2. Líbrese mandamiento de pago en contra de ELSA MARIA TAPIA PINEDA y a favor de YUNIS JANIS BOLAÑO PERDOMO para que proceda a trasladar los aportes en pensión durante los ciclos comprendidos desde el 04 de abril de 2004, hasta el 27 de enero de 2016, previód al cálculo actuarial que realice la administradora de pensiones donde se encuentra afiliado el demandante o se afilie en el futuro.
3. Ordenar oficiar a COLPENSIONES, para que realice el cálculo actuarial a favor de la señora YUNI JANNY BOLAÑO PERDOMO y a cargo de la señora ELSA MARIA TAPIA PINEDA, donde incluye el periodo comprendido el 04 de abril de 2004, hasta el 27 de enero de 2016.
4. Se condena a la a demandada ELSA MARIA TAPIA PINEDA a pagar a favor de la demandante YUNIS YANIS BOLAÑO PERDOMO, las Costas del proceso ordinario por la suma de \$ 1.652.232,00
5. Decretar el embargo y retención de suma de dinero depositada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título bancario que posea de titularidad o cuenta habiente que tenga la demandada ELSA MARIA TAPIA PINEDA identificada con C.C N° 63.327.056, en los BANCO DE BOGOTA, AV VILLA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA SA, COLPATRIA SA, OCCIDENTE SA, PICHINCHA SA, CAJA SOCIAL SA, POPULAR SA, AGRARIO DE COLOMBIA SA, DAVIVIENDA SA, BBVA SA, ITAU CORPOBANCA DE COLOMBIA SA., FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Por secretaría ofíciase a las entidades bancarias señaladas dando cuenta de la decisión y proporciónese los datos para su materialización. Igualmente prevengasele que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en las cuentas de títulos judiciales que el Juzgado posee en el Banco Agrario de esta ciudad dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Asi mismo indíquese **que la medida será limitada a la suma de \$ 32.043.915,60**. Ofíciase a cada una de las entidades bancarias en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14fc71bc0ff92ed9cae050facd29003cd1141bb2a7e39924fa730dffe3968db0

Documento generado en 08/09/2021 06:58:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**